

# Pronunciamiento de Sitratch sobre modificaciones a procedimiento de Anticipos



Estimados compañeros:

Sabemos que para muchos el anticipo o quincena es un recurso sumamente valorado y necesario y que a lo largo del tiempo ha pasado a ser parte del presupuesto personal de cada uno y vemos en estas modificaciones un perjuicio difícil de sobrellevar.

El día martes 2 de junio 2026 enviamos correo a Gerencia de Recursos Humanos y Area de Relaciones Laborales con nuestras observaciones a la Modificación del procedimiento de solicitud de Anticipo o quincena.

**Estamos a la espera de respuesta por parte de la empresa.**

**Mientras tanto, es necesario que cada trabajador que necesite este anticipo realice la solicitud en BUK.**

Les estaremos informando los avances.

**SITRATCH siempre contigo!**

## Correo enviado a Atento



Estimados(as):

Junto con saludar, como Directorio del Sindicato SITRATCH hemos tomado conocimiento del comunicado emitido a través de la plataforma BUK denominado "Información sobre anticipo quincenal", mediante el cual se informa una modificación al proceso de solicitud de anticipos de remuneraciones.

Al respecto, debemos manifestar nuestra preocupación por el contenido de dicha comunicación, toda vez que las nuevas condiciones informadas no se encuentran contempladas en el Convenio Colectivo vigente suscrito entre la Empresa y esta organización sindical.

En efecto, la cláusula QUINTO: ANTICIPO DE REMUNERACIONES regula expresamente los requisitos, condiciones y montos aplicables al beneficio, estableciendo únicamente los montos correspondientes según jornada y las condiciones objetivas para su otorgamiento. Sin embargo, en ninguna parte de dicha cláusula se contempla la obligación de efectuar una solicitud mensual mediante la plataforma BUK, la imposición de un plazo específico entre los días 1 y 8 de cada mes para acceder al beneficio, la necesidad de renovar periódicamente una solicitud previamente vigente, restricciones adicionales distintas de aquellas expresamente pactadas en el instrumento colectivo, la modificación de la forma de cálculo o acceso al beneficio mediante una decisión unilateral de la empresa.



En consecuencia, estimamos que el comunicado incorpora requisitos y limitaciones que no forman parte del acuerdo colectivo vigente, alterando unilateralmente las condiciones pactadas entre las partes.

Cabe recordar que el Convenio Colectivo constituye una fuente obligatoria de derechos y obligaciones para trabajadores y empleador, conforme a las disposiciones del Código del Trabajo, no pudiendo sus estipulaciones ser modificadas unilateralmente durante su vigencia.

Asimismo, la doctrina administrativa de la Dirección del Trabajo ha sostenido reiteradamente que los beneficios contenidos en instrumentos colectivos deben cumplirse en los términos exactos en que fueron pactados, careciendo el empleador de facultades para imponer condiciones adicionales o restricciones que alteren su ejercicio sin el acuerdo de la organización sindical y de los trabajadores afectados.

Por lo anterior, solicitamos:

- Aclarar formalmente el alcance del comunicado emitido.
- Dejar sin efecto cualquier exigencia o condición no contemplada en el Convenio Colectivo vigente.
- Garantizar que el beneficio de anticipo de remuneraciones continúe otorgándose en los términos expresamente pactados por las partes.
- Informar a esta organización sindical las razones jurídicas y convencionales que justificarían la implementación de las nuevas exigencias comunicadas.



Hacemos presente que, de mantenerse una aplicación distinta a la establecida en el instrumento colectivo, esta organización sindical se reserva el ejercicio de las acciones administrativas y legales pertinentes ante la Dirección del Trabajo y demás organismos competentes para exigir el íntegro cumplimiento del Convenio Colectivo vigente. El artículo que respalda los dichos de la organización se establecen en el art 311 inciso ultimo del Código del trabajo.

Quedamos atentos a su pronta respuesta.

Atentamente,

**Directorio Sindicato SITRATCH**

**QUINTO: ANTICIPO DE REMUNERACIONES**

Los trabajadores teleoperadores podrán solicitar un anticipo mensual con cargo a las remuneraciones del respectivo período mensual, cuyo monto dependerá de las jornadas ordinarias de trabajo pactadas en el contrato de trabajo, según la siguiente tabla:

<b>Jornada</b>	<b>Monto</b>
31 horas o más	\$120.000 pesos
30 horas o menos	\$ 100.000 pesos

Ahora bien, los trabajadores que no pertenezcan al área de teleoperación podrán solicitar como anticipo a sus remuneraciones la suma de \$140.000.- o un 20% de su sueldo base; no se podrán solicitar ambos.

Este anticipo será pagado al trabajador siempre que éste haya laborado efectivamente entre el día 20 del mes anterior y el 05 del mes en que solicita el anticipo. Considerando entre las fechas 1 ausentismo justificado y/o en caso de una atención de urgencia médica y/o dental (con certificado médico) de algún centro asistencial en el período anterior a evaluar, el trabajador debe enviar dicho certificado a la empresa a través del canal de atención denominado "Te escuchamos" disponible en Buk o aquel que lo reemplace. Cualquier excepción será evaluada por el área de Relaciones Laborales.

